

**Orden de la Consejería de Educación de 4 de julio de 2000 por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el personal docente adscrito a puestos de trabajo itinerantes dependientes de la Consejería en compensación por daños materiales causados por accidentes de tráfico.**

En virtud del R.D.1844/1999, de 3 de diciembre, (BOE del 29), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria se ha transferido a la Administración Regional el colectivo de funcionarios docentes que ejerce sus funciones en nuestro ámbito territorial.

En este colectivo se integra un grupo de docentes en los que el desempeño de su trabajo exige el desplazamiento de un centro educativo a otro para lo cual hacen uso de sus vehículos, con el consiguiente riesgo de sufrir accidentes de tráfico, con las consecuencias, entre otras, de los daños materiales no cubiertos.

Para compensar, en la medida de lo posible, el importe económico de la reposición de estos daños ocasionados por accidentes en los vehículos del personal de la Consejería de Educación, que para el desempeño de su trabajo, necesiten desplazamiento por carretera, se establece la presente convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería el Decreto 133/1999, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica y la distribución de Competencias de la Consejería de Educación. y de conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha.

**HE RESUELTO:**

**Primera.- Objeto**

1.1.- Es objeto de esta línea de ayudas la compensación económica por los gastos extraordinarios derivados de los accidentes de tráfico, acaecidos, con posterioridad al 1 de enero de 2000, en los desplazamientos por carretera efectuados en razón del servicio con sus propios vehículos por el personal de la Consejería de Educación en el ámbito de las funciones docentes e inspectora.

1.2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden, y por ello no serán objeto de ayuda, los gastos derivados del uso, mantenimiento o cualquier otra incidencia surgida en el vehículo que no sea calificable de accidente de tráfico.

1.3.- Las ayudas únicamente amparan los supuestos en que los gastos ocasionados por accidentes carezcan de adecuada cobertura, por tanto no se incluirán aquellos daños cuya responsabilidad deba ser asumida por otra

persona o compañía aseguradora o bien siendo responsabilidad del interesado esté cubierta por una póliza de seguro a todo riesgo, o que incluya daños propios del vehículo."

## **Segunda - Destinatarios**

Podrán solicitar las ayudas reguladas en esta Orden:

2.1.- El personal funcionario docente dependiente de la Consejería de Educación, que ocupe puestos de trabajo para el ejercicio de los cuales necesiten desplazamiento por carretera y como consecuencia de ello sufra algún accidente con resultado de daños materiales en su vehículo. Los puestos de trabajo que ocupen estos funcionarios deberán tener la condición de itinerante y venir así definidos en las plantillas de los Centros Públicos de Educación Primaria y de los Colegios Rurales Agrupados de Educación Infantil y Primaria.

2.2.- El personal integrante de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

2.3.- Los Inspectores de Educación.

2.4.- Todos aquellos titulares de puestos docentes cuyo desplazamiento habitual u ocasional sea exigido por razón del servicio reglamentariamente encomendada.

## **Tercera - Requisitos**

Para optar a estas ayudas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

3.1. Que el desplazamiento esté motivado necesariamente por razón del servicio, aportándose la documentación requerida en la base reguladora Quinta, apartado h). En los accidentes ocurridos durante el cumplimiento de una comisión de servicios, sólo se tendrán en cuenta los producidos en el itinerario establecido en la misma.

3.2. Para el personal funcionario docente itinerante contemplado en la base 2.1. de esta Orden, que el desplazamiento se haya efectuado con el vehículo declarado para la realización de la itinerancia. En el supuesto de que no coincidiese, por cualquier circunstancia, deberá justificarlo documentalmente conforme se establece en el apartado f) de la base reguladora Quinta.

3.3. Para poder solicitar las ayudas recogidas en la presente Orden a efectos de valorar el deterioro ocasionado en el vehículo, deberá aportarse informe emitido por un taller especializado que contenga relación detallada del daño y de sus consecuencias."

## **Cuarta - Solicitudes**

4.1.- Las solicitudes se formalizarán necesariamente en el modelo que se reproduce en el Anexo de esta Orden, irán dirigidas al Director General de Recursos Humanos, y contendrán una descripción explícita y detallada del hecho causante de los daños, así como el lugar, fecha y hora del siniestro.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por alguno de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- Plazo de presentación.

Las solicitudes se formularán dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al siniestro, o a la publicación de la presente convocatoria.

#### **Quinta - Documentación**

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de que el desplazamiento estaba motivado por razón de servicio.
- b) Factura o presupuesto de reparación.
- c) Documento acreditativo de haber pasado la ITV, si procede.
- d) Testimonio o comparecencia ante la Guardia Civil o Policía en relación al siniestro objeto de la solicitud.
- e) Documentación acreditativa de que el vehículo no está cubierto por una póliza de seguro a todo riesgo.
- f) Justificación documental que acredite la utilización de otro vehículo diferente al declarado para la realización de la itinerancia, para el personal itinerante, si se diese el caso.
- g) Original o fotocopia debidamente compulsada del parte presentado ante la compañía aseguradora por el accidente, si lo hubiese.
- h) Documento expedido por la autoridad correspondiente (jefe de servicio, autoridad convocante) y con el visto bueno del Delegado Provincial de Educación.”

#### **Sexta - Procedencia y cuantía de la ayuda**

La procedencia y, en su caso, la cuantía de las ayudas serán determinadas por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta y

previo informe de la Comisión Técnica nombrada al efecto. En la elaboración de su propuesta, la Comisión deberá tener en cuenta la importancia de los daños, las circunstancias y las características del accidente, con especial consideración de los supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la ayuda, así como las condiciones del vehículo y el valor de mercado del mismo en consideración al modelo y antigüedad.

En ningún caso, el importe de la ayuda podrá superar el límite máximo de 1.500.000 de pesetas.

La concesión y la cuantía de las ayudas estarán condicionadas por las disponibilidades del crédito determinado para estas atenciones en el presupuesto de gastos de la Consejería, que para el año 2000 ascienden a 10 millones de pesetas.

### **Séptima - Comisión Técnica**

Las solicitudes formuladas serán examinadas e informadas por una Comisión Técnica que propondrá la concesión o la desestimación de las mismas y, en el primer caso, la cuantía que proceda.

Esta Comisión se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al trimestre y, además, cuando la gravedad de una situación lo requiera.

La Comisión Técnica será presidida por un Jefe de Servicio de la Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente no universitario designado a tal efecto por su titular, además formarán parte de la misma siete miembros, de los que cinco pertenecerán a las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de gestión de la Consejería, y los restantes serán funcionarios de la Dirección General anteriormente mencionada, uno de los cuales actuará como Secretario.

Para el desempeño de su función, esta Comisión podrá solicitar el asesoramiento de otras personas, por razón de su competencia o capacitación técnica, e incluirlas ocasionalmente a la misma.

Para el régimen de votaciones se estará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

- a) La distribución del voto se realizará de forma ponderada de acuerdo a los criterios que se señalan en los apartados b), c) y d) de esta cláusula.
- b) La Administración Regional ostentará el 50% del valor ponderado de la votación.
- c) Las Organizaciones Sindicales ostentarán el otro 50% del valor ponderado de la votación repartido de forma proporcional a la representación sindical obtenida en la última convocatoria electoral.

d) De acuerdo a los resultados obtenidos en las elecciones sindicales de noviembre de 1998 el valor ponderado de las Centrales Sindicales queda fijado de la siguiente manera hasta que se convoquen las próximas elecciones sindicales:

Sindicato	Juntas de Personal	Porcentaje	Valor ponderado
ANPE	40	31	15.5
CC.OO.	26	20.15	10.07
FETE-UGT	25	19.38	9.69
STE-CLM	24	18.60	9.3
CSI-CSIF	14	10.85	5.42
<b>TOTAL</b>	<b>129</b>	<b>99.98</b>	<b>49.98</b>

e) Para ser válidos, los acuerdos deben recibir, al menos, los 2/3 del valor ponderado.

f) En el caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

### **Octava - Resolución y plazos**

El plazo máximo para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es de seis meses desde la presentación de la solicitud. No obstante, si transcurrido el citado plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderá denegada la concesión de la ayuda solicitada.

### **Novena - Notificación**

Una vez dictada la resolución, que agota la vía administrativa oportuna, será notificada directamente a los interesados.

### **Décima – Justificación y percepción de la ayuda**

El pago de la ayuda se realizará mediante abono a través de la nómina, siendo requisito previo que el beneficiario aporte, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, las facturas originales relativos a los gastos destinados a financiar los daños materiales del vehículo derivados del accidente de tráfico, conforme a lo dispuesto en el art. 6 del R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre por que se aprueba el Reglamento que regula las

obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **Undécima – Reintegro de subvenciones**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía a la que se hace referencia en el artículo 26 de la Ley 6/1997, de 10 de Julio de Hacienda de Castilla-La Mancha, en los casos establecidos en el artículo 76 de la citada Ley.

### **Duodécima- Publicidad**

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden serán publicadas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación en el plazo de tres meses.

### **Decimotercera -**

Se faculta al Director General de Recursos Humanos para dictar las instrucciones y normas de desarrollo que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

### **Disposición Adicional.-**

Todas las referencias realizadas en la Orden de 4 de julio de 2000 a la Dirección General de Recursos Humanos o a su titular se entenderán referidas a la Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente no universitario o a su titular.

### **Disposición Final.-**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de julio de 2000  
EI CONSEJERO

Fdo.: José Valverde Serrano